



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **17/04/2019 09:21**

Número de Folio: **00793619**

Nombre o denominación social del solicitante: **Trabajadores Del TSJ - Tabasco A. C**

Información que requiere: **La vigencia del sistema penal acusatorio tuvo lugar el 28 de septiembre del 2012, donde se habilitaron 9 regiones judiciales que comenzarían a operar de manera gradual. En este contexto, en lo que atañe al municipio de Cárdenas se le asignó la región judicial número 8 y sería competente únicamente para conocer de aquellos eventos ocurridos en esta zona.**

Sin embargo, a la fecha es lamentable que la nueva administración no tome en cuenta que el juzgado se encuentra totalmente saturado y tienen que habilitar un pasillo para que se lleven a cabo las audiencias diarias donde destacan aquellos casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes victimados.

Es lamentable que se pretenda hacer justicia con injusticias sociales hacia el personal del tribunal, puesto que no se encuentra construido el juzgado de tal forma que atienda la demanda ciudadana.

En este contexto, mis preguntas serían las siguientes

A) se tiene contemplado ampliar el juzgado para atender la amplia demanda de audiencias, tomando en cuenta que se improvisó una sala de juzgado en un pasillo.

B) en caso de ser afirmativa la respuesta, se diga en que tiempo se podrán tener salas dignas para hacer justicia en lo que atañe a esta región judicial

C) en caso negativo deberá informar cual es el proyecto que se tiene, cuanto va costar, si habrá licitación de las obras o será directa la adjudicación

Ccp. Televisa noticias, TV azteca noticias, milenio noticias

Ccp. Comité nacional ejecutivo del PRI, PRD, PVEM, PAN, MORENA

Ccp. Oficina de la presidencia

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **14/05/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **29/04/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **25/04/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Folio PNT: 00793619

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/649/19

Interesado: Trabajadores Del TSJ - Tabasco A. C

ACUERDO DE SOLICITUD NO PRESENTADA.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve a las nueve horas con veintidós minutos, y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/208/2019**, en la que se solicita lo siguiente:

“...La vigencia del sistema penal acusatorio tuvo lugar el 28 de septiembre del 2012, donde se habilitaron 9 regiones judiciales que comenzarían a operar de manera gradual. En este contexto, en lo que atañe al municipio de Cárdenas se le asignó la región judicial número 8 y sería competente únicamente para conocer de aquellos eventos ocurridos en esta zona.

Sin embargo, a la fecha es lamentable que la nueva administración no tome en cuenta que el juzgado se encuentra totalmente saturado y tienen que habilitar un pasillo para que se lleven a cabo las audiencias diarias donde destacan aquellos casos de mujeres, niñas, niños y adolescentes victimados.

Es lamentable que se pretenda hacer justicia con injusticias sociales hacia el personal del tribunal, puesto que no se encuentra construido el juzgado de tal forma que atienda la demanda ciudadana.

En este contexto, mis preguntas serían las siguientes A) se tiene contemplado ampliar el juzgado para atender la amplia demanda de audiencias, tomando en cuenta que se improvisó una sala de juzgado en un pasillo.

B) en caso de ser afirmativa la respuesta, se diga en que tiempo se podrán tener salas dignas para hacer justicia en lo que atañe a esta región judicial

C) en caso negativo deberá informar cual es el proyecto que se tiene, cuanto va costar, si habrá licitación de las obras o será directa la adjudicación...”



ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de la constancia que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que **HA FENECIDO**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, concedido a el solicitante **Trabajadores Del TSJ - Tabasco A. C**, para que formulara su petición en el sentido de señalar **“la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere”**, en la solicitud de acceso a la información recibida con fecha el diecisiete de abril de dos mil diecinueve y toda vez, que no atendió el proveído que fue enviado vía Plataforma Nacional de Transparencia el veintinueve de abril del año referido, se considera la solicitud de acceso a la información como no presentada para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

SEGUNDO.- De conformidad con la Circular 07/2019, se suspendieron las labores, durante el **1 de Mayo** por celebrar el Aniversario del Día del Trabajo, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma. Se le indica la liga electrónica donde puede consultar dicho documento para mayor constancia: <http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/public/028830e3a55929dc194d56546861dce6.pdf>.-----

NOTIFÍQUESE POR LOS ESTRADOS ELECTRONICOS DE ESTE SUJERO OBLIGADO Y CÚMPLASE, ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----CONSTE. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Solicitud No Presentada de fecha 15 de Mayo de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00793619.-----

